CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE EL BANCO, MAGDALENA E IMPORTADORA Y EXPORTADORA BETEL S.A.S. No. HLCP-114-2025

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **AFRANIO OTERO MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.243.177 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 217 de fecha 1 de abril de 2024, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0426 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **KAREN MONTERO ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.790.548 de Valledupar, Cesar representante legal de **IMPORTADORA Y EXPORTADORA BETEL S.A.S.** con Nit No. 901420415-3 y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de insumos y elementos de aseo con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 1082 de 2015, Resolución 5158 de fecha 14 de Diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, manual de contratación vigente de la E.S.E. y todas las normas reglamentarias, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS E IMPLEMENTOS DE ASEO PARA EL HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE EL BANCO, MAGDALENA. SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($35.218.300) incluyendo impuestos y retenciones**; el pago estipulado en el presente contrato se efectuará una vez se haya agotado la disponibilidad presupuestal y se haya entregado y recibido a satisfacción los elementos de aseo que se irán solicitando en debida forma, siendo los siguientes:

DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Alcohol antiséptico al 70%	Pimpina x 20 Litros	8	156.300	1.250.400
Alka DDS Detergente Desinfectante de Superficies	Frasco X 1 Litro	6	260.500	1.563.000
Cordoban ROLLO	Unidad	2	1.930.000	3.860.000
Ambientador Aerosol Glade	Unidad	20	18.690	373.800
Bolsa Plástica Blanca Jumbo Textura Resistente	Unidad	1600	835	1.336.000

Bolsa Plástica Blanca Canequera de 56 x 56 Cm Textura Resistente	Unidad	1600	680	1.088.000
Bolsa Plástica Negra Canequera de 56 x 56 Cm Textura Resistente	Unidad	1600	680	1.088.000
Bolsa Plástica Negra **Extra-Jumbo** Textura Resistente	Unidad	300	885	265.500
Bolsa Plástica Negra Jumbo Textura Resistente	Unidad	1600	835	1.336.000
Bolsa Plástica Roja Canequera de 56 x 56 Cm Textura Resistente	Unidad	1600	680	1.088.000
Bolsa Plástica Roja Jumbo Textura Resistente	Unidad	1600	835	1.336.000
Bolsa Plástica Verde Canequera de 56 x 56 Cm Textura Resistente	Unidad	1600	680	1.088.000
Bolsa Plástica Verde Jumbo Textura Resistente	Unidad	1600	835	1.336.000
Cepillo de Lavar Ropa Textura Resistente	Unidad	12	13.500	162.000
Creolina Concentrada	Pimpina x 20 Litros	3	169.800	509.400
Desinfectante Aromatizado	Pimpina x 20 Litros	13	135.000	1.755.000
Delantal Plástico Grueso (Blanco)	Unidad	10	26.300	263.000
Detergente En Polvo	Bulto X 50 Libras	11	135.000	1.485.000
Escobas	Unidad	30	15.000	450.000

Guantes Industriales de Caucho Talla: 9 (Color Verde)	Par	30	22.500	675.000
Guardián de 0.5 Litros	Unidad	30	7.200	216.000
Guardián de 1.5 Litros	Unidad	35	9.300	325.500
Guardián de 2.9 Litros	Unidad	40	10.150	406.000
Guardian de 5 Litros	unidad	30	26.900	807.000
Hipoclorito 20%	Pimpina x 20 Litros	15	132.000	1.980.000
Herbicida Agrícola (Panzer) Galón	Unidad	4	185.000	740.000
Jabón En Barra Azul – Puro	Unidad	160	2.950	472.000
Jabón Liquido para Ropa	Pimpina x 20 Litros	7	156.900	1.098.300
Jabón Para Lavado de Manos	Pimpina x 20 Litros	5	156.900	784.500
Limpia Juntas	Pimpina x 20 Litros	4	170.300	681.200
Limpia vidrios	Pimpina x 20 Litros	3	139.700	419.100
Pala Recogedora de Basura	Unidad	12	18.100	217.200
Raid Aerosol	Unidad	12	18.300	219.600
Rastrillo Plástico Grande (Bellota)	Unidad	8	22.300	178.400
Suavizante para ropa	Pimpina x 20 Litros	7	151.600	1.061.200
Toalla de Papel de Cocina	Rollo Grande	100	18.300	1.830.000
Trapero Hospitalario	Unidad	18	19.400	349.200
Varsol petróleo	Pimpina x 20 Litros	5	225.000	1.125.000
				35.218.300

TERCERA - TERMINO CONTRACTUAL: El término contractual se establece en UN (01) MES o hasta agotar la disponibilidad presupuestal. **CUARTA — DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato está amparado mediante CDP con cargo al presupuesto de gastos del año 2025. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. EL CONTRATISTA se obliga para con el contratante al cumplimiento de entrega de los insumos y elementos de aseo a la E.S.E que se requieran hasta agotar la

disponibilidad presupuestal. 2. Garantizar al contratante que el suministro objeto del presente contrato son de la mejor calidad. PARAGRAFO: En caso de no cumplir estas condiciones de satisfacción del contratante, el contratista se obliga a reemplazar el suministro realizado sin costo alguno para el contratante, cuando este así lo requiera, en todos los eventos en que existan fallas imputables a la mala calidad de estos. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga: 1. Efectuar los pagos conforme lo ha establecido en este contrato. 2. Facilitar el acceso al contratista al sitio de entrega, 3. Prestar la colaboración general para la debida ejecución del contrato. **SEPTIMA - GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así mismo se obliga a cancelar los valores correspondientes al acarreo de la mercancía a suministrar, así como el seguro para cubrir el riesgo ocasionado por el hecho del acarreo. **OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por la labor u objeto contratado por parte del contratista, este se obliga a pagar una clausula penal en la suma correspondiente al 10% del valor contratado**. NOVENA - INABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA - POLIZAS:** Que en virtud del Manual de contratación en su artículo 54 establece que en la contratación directa celebrada en el Hospital La Candelaria E.S.E, la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del Decreto 1510 de 2013, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo anterior, este contrato, al ser un contrato cuya cuantía no excede los 300SMLMV no requiere la expedición de ningún tipo de póliza. **DECIMA PRIMERA -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y SOMETIMIENTOS A LA LEY:** El presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por el CONTRATANTE con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN:** Este contrato terminara entre otras por las siguientes causas: mutuo acuerdo entre las partes y ejecución total del contrato. **DECIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes. **DECIMA CUARTA - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato la llevará a cabo la Sugerente Científico de la E.S.E. quien evaluará el cumplimiento del contrato. **DECIMA QUINTA-ACUERDO MUTUO:** Las partes expresamente acuerdan que el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso podrá dar por terminado este contrato en razón de las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna. **DECIMA SEXTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para el con el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena, a no utilizar el objeto de este contrato de obra y/o utilizar a el ente hospitalario como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la E.S.E., inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **DECIMA SEPTIMA — DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes acogen como domicilio contractual la Ciudad de El Banco, Magdalena.

Para mayor constancia se firma este documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de prestación de servicios, suscrito por firma electrónica en SECOP II,